

**MASTER EN GESTIÓN PORTUARIA Y TRANSPORTE  
INTERMODAL.**

**2017-2018**

**APLICACIÓN DEL NUEVO  
SISTEMA DE REGISTRO DE  
EXPORTADORES (REX)**

ALUMNO: Jaime Valentín Soriano

TUTOR: José Muñoz Barón

Fecha: JUNIO 2019

## INDICE

<b>1. OBJETO.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>3</b>
<b>2. INTRODUCCION .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. TIPOS DE ACUERDOS COMERCIALES .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. PAISES SPG.....</b>	<b>12</b>
<b>2.3. LA FIGURA DEL EXPORTADOR.....</b>	<b>15</b>
2.3.1. EXPORTADOR AUTORIZADO .....	16
2.3.2. EXPORTADOR REGISTRADO .....	18
<b>3. FUNCIONAMIENTO ACTUAL .....</b>	<b>22</b>
<b>3.1. IMPORT (SPG) .....</b>	<b>22</b>
<b>3.2. EXPORT .....</b>	<b>24</b>
3.2.1. EXPORTACIONES A CANADA.....	24
3.2.2. EXPORTACIONES A JAPON.....	25
<b>4. FUTURO .....</b>	<b>27</b>
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>6. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>38</b>
<b>6.1. WEBS CONSULTADAS: .....</b>	<b>38</b>
<b>7. ANEXOS .....</b>	<b>40</b>
<b>7.1. ANEXO I (ACUERDOS COEMRCIALES UE) .....</b>	<b>40</b>
<b>7.2. ANEXO II (LISTA PAISES BENEFICIARIOS SPG).....</b>	<b>49</b>
<b>7.3. ANEXO III (PAISES Y TIPO DE CERTIFICADO DE ORIGEN).....</b>	<b>53</b>
<b>7.4. ANEXO IV (COMUNICACIONES DE ORIGEN) .....</b>	<b>63</b>
<b>7.5. ANEXO V (SOLICITUD EXPORTADOR REGISTRADO) .....</b>	<b>64</b>

## 1. OBJETO

El objetivo del Trabajo Fin de Master (TFM) es el estudio del nuevo sistema de registro de exportadores (REX) hacia la UE de los países que, principalmente forman parte del Sistema Generalizado de Preferencias (SPG). Este sistema se plantea a largo plazo como un registro general de operadores económicos, tanto de la UE como de fuera de la misma, que puedan beneficiarse de las mismas ventajas de la emisión de certificados de origen.

A partir de estas premisas el trabajo, se centrará en el estudio profundizado de este innovador sistema, su implementación, impacto y posibles escenarios que se puedan presentar. Dentro de estos posibles escenarios esta la intención de llegar a futuros acuerdos con otros países que acepten el sistema REX como certificado de origen de exportadores de la UE hacia dichos países evitando así la burocracia actual ya que, con un registro sencillo las mismas empresas exportadoras de la UE se puedan convertir oficialmente en “exportadores registrados”.

---

## **1.1. AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo constituye parte de mi candidatura para la obtención del título de Master en Gestión Portuaria y Transporte Intermodal de la Fundación Valenciaport, por la Universidad Pontificia de Comillas.

Quiero agradecer a mi familia y amigos haberme apoyado en la decisión de tomar parte de este curso para poder evolucionar personal y profesionalmente, siendo esta decisión una decisión valiente por lo que conlleva el cambio de rumbo en mi vida profesional.

Agradezco en gran medida a Pepe Muñoz por su tiempo y disponibilidad para orientarme hacia donde emplear mis esfuerzos dentro del mundo aduanero y especialmente en el novedoso sistema REX. También agradezco al equipo de la Fundación Valenciaport, especialmente a Mar, M<sup>a</sup> Carmen y Ana por el apoyo incondicional durante todo este tiempo desde que inicie el Master hasta el final.

## 2. INTRODUCCION

El comercio internacional es una pieza fundamental dentro de la economía mundial y para un buen desarrollo del mismo se establecen una serie de normas y procedimientos con el fin de que las operaciones comerciales lleguen a buen término para todas las partes implicadas. Estos reglamentos son muy variados dentro de las fases de un acuerdo comercial y uno de ellos es el Derecho Aduanero.

En la UE el derecho aduanero se rige por una serie de reglamentos básicos:

- **Reglamento (UE) 952/2013**, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el **Código Aduanero de la Unión (CAU)**.  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R0952-20161224&from=EN>
- **Reglamento Delegado (UE) 2015/2446** de la Comisión (“**RDCAU**”), por el que se completa el **CAU**.  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2446&from=ES>
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447** de la Comisión (“**RECAU**”), por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del **CAU**.  
<https://www.boe.es/doue/2015/343/L00558-00893.pdf>

- **Reglamento Delegado (UE) 2016/341** de la Comisión, por el que se completa el CAU en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el RDCAU.

<https://www.boe.es/doue/2016/069/L00001-00313.pdf>

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/989** de la Comisión, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del CAU y que corrige y modifica “RECAU”.

<https://www.boe.es/doue/2017/149/L00019-00056.pdf>

- **Reglamento (UE) 978/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0978&from=ES>

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/330** de la Comisión, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) y se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2017-2019.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0330&from=FR>

Históricamente, en el intercambio de mercancías entre diferentes países, tanto de importación como de exportación, se exigen unos tributos o tasas llamados “*aranceles*” que cada país establece libremente a fin de buscar una estabilidad y prosperidad económica. Estos aranceles se representan por medio de porcentajes del valor de la mercancía introducida o exportada de un país. Junto con esta medida existen otros tipos de métodos aplicables a la mercancía como son las barreras cuantitativas representadas en los “*cupos, cuotas o contingentes*” que, consisten en limitar la cantidad de un producto que puede entrar en un país para evitar que entre en grandes cantidades perjudicando la competitividad del sector propio; y otras barreras no arancelarias como pueden ser

barreras técnicas, impuestos especiales, desgravaciones fiscales, apoyos comerciales entre otras.

Mención aparte merece el “antidumping” que es una medida para evitar operaciones comerciales abusivas en las que se produzca venta de productos para la exportación por un precio inferior al coste de producción del mismo o del precio de venta en el país de origen con el fin de perjudicar al sector local del país importador.

En muchos casos es necesario determinar el origen de las mercancías para seguir los procedimientos aduaneros que se basan en *“el arancel, el valor de la mercancía en aduanas y el origen de la misma”*. El origen es necesario para poder establecer el tipo de arancel correcto y otros tipos de medidas aplicables como antidumping, revisiones sanitarias, de calidad, veterinarias y cualquier tipo de medida necesaria. Para poder determinar la procedencia nacional de un producto se debe de seguir unos criterios llamados *“normas de origen”*. Esta normas o criterios varían considerablemente según cada país o institución regional, aunque es reconocido universalmente el criterio de la transformación sustancial (producto obtenido enteramente en un país), pero se pueden aplicar otros criterios como el porcentaje *“ad valorem”*, de cambio de partida arancelaria entre otros.

El origen se distingue según sea *“No Preferencial o preferencial”*:

- Al **origen No Preferencial** le corresponde unos procesos comerciales aduaneros donde no existan acuerdos comerciales que otorguen preferencias arancelarias, más allá de la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 (Acuerdo General sobre los Aranceles de Aduanas y el Comercio), entre los países representados en un acuerdo comercial como empresa exportadora o importadora.

- A las mercancías con **origen Preferencial** se les aplicaran en las aduanas correspondientes preferencias arancelarias que van más allá del párrafo 1 del Artículo I del GATT de 1994 (trato de nación más favorecida) y según lo establezcan los acuerdos en vigor que existan, entre los países representados en un acuerdo comercial como empresa exportadora o importadora.

En cada acuerdo convencional o contractual que la UE tiene suscrito, las normas de origen convenidas que confieren el origen preferencial estarán en él estipuladas. Estos acuerdos, sean acuerdos interinos sobre el comercio y asuntos comerciales o sean acuerdos de asociación que regulan además materias que van más allá de las puramente comerciales (tales como cuestiones de cooperación financiera, cooperación científica, técnica y tecnológica; cooperación industrial, energía, transporte, telecomunicaciones; Medio ambiente, droga, etc.), contienen un Protocolo, relativo a “la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa”.





## 2.1. TIPOS DE ACUERDOS COMERCIALES

Según la OMC un acuerdo comercial es un tratado entre instituciones, ya sean regionales o estatales, que hacen referencia a preferencias comerciales sobre aranceles, cuotas u otras restricciones aduaneras siendo la reciprocidad de los mismos una característica fundamental. Se clasifica como bilateral (BTA) si es firmado entre dos partes o multilateral entre más de dos partes.

La Unión Europea ha suscrito una serie de acuerdos bilaterales o multilaterales preferenciales con algunos países (*ANEXO I*). En algunos casos estos acuerdos suponen una serie de reducciones de los derechos de importación de manera recíproca, que implican concesiones por ambas partes y en otras ocasiones son reducciones unilaterales que concede únicamente la Unión Europea. En la actualidad hay acuerdos de libre comercio con el **Espacio Económico Europeo (EEE)** que lo integran la *Unión Europea, Islandia, Noruega y Liechtenstein*. Dentro de este apartado habría que incluir también las preferencias otorgadas a los productos originarios de Ceuta y Melilla que gozan de exención de derechos a su entrada en la Unión Europea. Además, tiene suscritos acuerdos de unión Aduanera con: *Andorra, San Marino y Turquía*.

La Unión Europea también tiene acuerdos preferenciales recíprocos con los siguientes países mediterráneos: *Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez* y con los territorios ocupados de la *Franja de Gaza y la Franja de Cisjordania*.

Dentro de la política de apoyo a los Balcanes Occidentales se firmaron Acuerdos preferenciales unilaterales con: *Albania, Bosnia-Herzegovina, Macedonia, Croacia, Serbia, Moldavia, Kosovo, Montenegro*. También hay acuerdos preferenciales con:

*Canadá, Suiza (que no se quiso adherir al EEE), Chile, Islandia, Islas Feroés, México, Noruega, Sudáfrica* y desde el 1 de julio de 2011 es aplicable un acuerdo preferencial con *Corea del Sur*. Así como, debido al funcionamiento del SPG se han desencadenado y acelerado una serie de acuerdos preferenciales con países de *América Central y del Sur, Georgia, Moldavia y Armenia*.

Señalar también, las preferencias unilaterales otorgadas dentro del denominado Acuerdo EPA (antiguo Acuerdo de Lome) que se concede a los países que forman parte del grupo de ACP (África, Caribe y Pacífico y territorios de Ultramar) para todos los productos industriales y una gran parte de los productos agrícolas. Actualmente ya se aplica el del Caribe (CARIFORUM), África general y Pacífico.

Actualmente se encuentran en proceso de negociación de nuevos acuerdos comerciales o modificación de acuerdos vigentes entre la UE y terceros países:

- **Canadá:** Tras la aprobación del Parlamento Europeo el 15.2.2017, el Acuerdo entrará en vigor, de forma provisional, el 21.9.2017, aplicándose sólo las partes del mismo que sean competencia exclusiva de la Unión Europea, no las de competencia mixta o compartida. Posteriormente, el Acuerdo deberá ser ratificado por los parlamentos de los Estados Miembros, por tratarse de un acuerdo de naturaleza mixta. Por su parte, el proceso de ratificación en Canadá incluirá la transposición del acuerdo a las legislaciones de cada una de las provincias y territorios, además de la ratificación formal en el Parlamento federal.
- **Asociación Transatlántica sobre el Comercio y la Inversión (TTIP):** En la Cumbre UE-**Estados Unidos** de noviembre 2011, se creó un Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre Empleo y Crecimiento (HLGW) encargado de identificar y valorar las distintas opciones que pudieran mejorar las relaciones bilaterales comerciales y de inversión para impulsar la creación de empleo, el crecimiento

económico y la competitividad internacional a ambos lados del Atlántico. El HLWG concluyó en su informe final que la opción recomendada era la de negociar “un Acuerdo Amplio sobre Comercio e Inversiones” que dieron lugar al TTIP. No se reúnen desde la 15ª y última ronda hasta el momento en octubre de 2016. Además, Reino Unido no formara parte de este acuerdo comercial entre la UE y Estados Unidos debido a la próxima salida de la Unión conocida como Brexit. El gobierno americano del presidente Donald Trump ha prometido durante la campaña política que su administración no formará parte de este acuerdo con Europa, por lo que las negociaciones se encuentran suspendidas.

- **Japón:** antes de finales de 2018 se firmará un pacto sobre un acuerdo de libre comercio; las directrices de negociación se adoptaron en 2012.
- **Singapur:** firmado recientemente un acuerdo escindido de libre comercio; las directrices de negociación se adoptaron en 2007 en el marco de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).
- **Vietnam:** acuerdo escindido de libre comercio en fase previa a la firma, con entrada en vigor prevista para 2019; las directrices de negociación se adoptaron en 2007 en el marco de la ASEAN.
- **México:** a más tardar a finales de 2018 se ultimaré el texto de modernización del acuerdo global EU-México; las directrices de negociación se adoptaron en 1999.
- **Mercosur:** están en curso las negociaciones sobre un acuerdo comercial, integrado en el Acuerdo de Asociación, con el bloque comercial de Sudamérica formado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; las directrices de negociación se adoptaron en 1999.

- **Chile:** están en curso las negociaciones encaminadas a modernizar el acuerdo de libre comercio vigente; las directrices de negociación se adoptaron en 2017.
- **Australia y Nueva Zelanda:** están en curso las negociaciones sobre sendos acuerdos de libre comercio; las directrices de negociación se adoptaron en 2018.

Por otro lado, según la OMC, los arreglos comerciales preferenciales (ACPR), aplicados por Miembros de la OMC, se refieren a preferencias comerciales unilaterales donde se incluye el Sistema Generalizado de Preferencias (SPG), en virtud del cual los países desarrollados aplican aranceles preferenciales a las importaciones procedentes de los países en desarrollo; así como otros regímenes preferenciales, no recíprocos.

## 2.2. PAISES SPG

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), es un acuerdo comercial que tiene como origen la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) de 1968, en el cual la UE concede preferencias comerciales a los países en vías de desarrollo para favorecer las importaciones de dichos países, siempre y cuando estos cumplan una serie de normas de tipo diverso (en el ámbito laboral, medio ambiental y buena gobernanza) además de las establecidas en las Normas de Origen. Este sistema no es recíproco y consiste en la reducción total o parcial de los derechos arancelarios dependiendo del país de origen. Si no cumple con los requisitos establecidos se les aplicaran los aranceles habituales de cualquier importación.

La lista de países formantes del SPG actualmente es de 80 (*ANEXO II*) desde el 1 enero de 2017 pero, puede variar dependiendo de varios parámetros principalmente centrados en el nivel de desarrollo de un país. Si un país miembro obtiene unos resultados comerciales y económicos positivos en el tiempo, este podrá ser excluido de la lista y por tanto de los beneficios arancelarios que tenía como miembro del SPG. El reglamento ha pasado a tener una duración de 10 años en vez de trianual.

Existen tres regímenes especiales dentro de los países miembros del SPG:

- El **Régimen General** establece, para los productos *no sensibles*, establece la suspensión total de los derechos del arancel aduanero común (excepto para los componentes agrícolas EA, AD-SZ, etc...). Para los productos sensibles se establece una reducción de 3,5 puntos porcentuales (por ejemplo, del 10 % del AAC pasaría a 6,5 %). Esta reducción se limita al 20 % para las materias textiles y las prendas de vestir. Para los derechos específicos del AAC se reducen en un 30 %. En el caso de que el AAC incluyan derechos Ad-valoren

y específicos solo se reducirán los derechos ad-valorem, el específico no se reduce.

Los países que forman parte de este grupo son: República Democrática del Congo, Camerún, República del Congo, Islas Cook, Costa de Marfil, Micronesia, Ghana, Indonesia, India, Iraq, Kenia, Kirguistán, Sri Lanka, Burma/Myanmar, Nigeria, Nauru, Niue, Siria, Suazilandia, Tayikistán, Tonga, Ucrania, Uzbekistán, Vietnam.

- El **Régimen Especial de estímulo del desarrollo sostenible y la buena gobernanza o SPG+ (antiguo régimen especial SPG para la lucha contra la producción y tráfico de drogas)** suspende completamente el arancel para todos los productos (sensibles y no sensibles) que tengan derechos ad-valorem o específicos. En el caso de que el AAC incluya un derecho ad-valorem y un específico únicamente se reducirá el derecho ad-valorem. En el caso de las gomas de mascar la reducción del derecho específico se limitará al 16 % del valor en aduana. El criterio de vulnerabilidad es del 2% y el criterio de diversificación para ser considerado país vulnerable es de 75% en las 7 secciones de importación principales.

Los países que forman parte de este grupo son: Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Mongolia, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Kirguistán.

- En el **Régimen Especial para los países menos desarrollados** conocido como **EBA (Everything But Arms)** están totalmente suspendidos los derechos del AAC, excepto para el capítulo 93 (armas y municiones). Para los plátanos frescos, el azúcar blanco y el arroz descascarillado los derechos se reducen progresivamente hasta su suspensión total. Mientras que dure estas reducciones se irán abriendo unos contingentes arancelarios con derechos nulos.

Los países que forman parte de este grupo son: Afganistán, Angola, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, Benín, Bután, República Democrática del Congo, República Centroafricana, Yibuti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea,

Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, Camboya, Kiribati, Comoras, Laos, Liberia, Lesotho, Madagascar, Malí, Mauritania, Malawi, Mozambique, Níger, Nepal, Ruanda, Islas Salomón, Sudán del Sur, Sudán, Sierra Leona, Senegal, Somalia, Santo Tomé y Príncipe, Chad, Togo, Timor Oriental, Tuvalu, Tanzania, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia.



## **2.3.LA FIGURA DEL EXPORTADOR**

El exportador es una de las figuras principales en un acuerdo comercial. Por ello, es el principal interesado en beneficiarse de la ventaja competitiva que eso le puede otorgar en los territorios donde su mercancía tiene derecho arancelario preferencial. Así pues, se encargará de tramitar con la aduana de origen el certificado de origen (*ANEXO III*) correspondiente para que el importador tenga los beneficios arancelarios a la entrada de la mercancía en el territorio aduanero de destino.

El exportador puede obtener una autorización por parte de la aduana de su país para poder certificar el origen de sus mercancías sin tener que presentar cada vez la documentación a la aduana y, optimizar así el proceso. Así pues, el exportador se convertirá en “*exportador autorizado*” o “*exportador registrado*”

Con la entrada en vigor del Código Aduanero de la Unión (CAU) y sus normas de desarrollo, el 1 de mayo de 2016, se introdujo la figura del exportador registrado y el Sistema de Registro de Exportadores (REX) basados en el principio de la auto certificación del origen preferencial por parte de los operadores económicos. Desde el inicio de su aplicación, el pasado 1 de enero de 2017, la figura del exportador registrado convive con la del exportador autorizado con la que comparte ciertas características.

La comunicación sobre el origen es la declaración del origen que cumplimentara el exportador registrado en la factura o cualquier otro documento comercial relacionado con el envío cuando los productos que exporte cumplan las normas del SPG, y que se remitirá al importador para que pueda demostrar el origen que le otorgara los beneficios arancelarios.



### **2.3.1. EXPORTADOR AUTORIZADO**

El exportador autorizado a efectos de origen, es un sistema simplificado de prueba de origen preferencial por el que se otorga a un exportador, mediante la correspondiente autorización aduanera, la posibilidad de extender declaraciones en factura para acreditar el origen preferencial independientemente del valor de los productos de que se trate. La ventaja que otorga esta figura es que el propio exportador acredita el carácter originario del producto exportado mediante una declaración extendida en la factura, orden de entrega o cualquier otro documento comercial relacionado con el envío de las mercancías, es por esto que, el exportador no necesitara ir a la aduana a solicitar el correspondiente certificado acreditativo del origen de mercancía.

El exportador autorizado sustituye los EUR-1 salvo para dos casos. En Corea del Sur, en el que solo admite que el exportador sea autorizado para acogerte a los beneficios y, por lo tanto, el EUR-1 no es aplicable. Y el segundo caso es Turquía que, es necesario cumplimentar el documento ATR y poner el número de exportador autorizado en la casilla correspondiente para poder acogerte a los beneficios arancelarios en los casos de exportaciones que no implique mercancía agrícola y CECA (Comunidad Europea del Carbón y el Acero).

Debemos tener en cuenta que no es necesario ser operador autorizado para realizar declaraciones en factura ya que, está contemplado en los protocolos y reglamentos, que si el objeto u objetos a exportar no supera la cantidad mínima exigida para la declaración en factura (no superior a 6000€), podrá realizar la declaración en factura sin necesidad de ser operador autorizado. Como reseña, dejaremos claro que, están exentos de presentación de pruebas de origen los envíos entre particulares sin carácter comercial con valor inferior a 500 EUROS y los artículos de viajeros por importe inferior a 1.200 EUROS.

El operador, que decida registrarse como operador autorizado, deberá ofrecer todas las garantías necesarias y exigidas para constatar el origen de los productos y el resto de requerimientos establecidos en la normativa de aplicación. El exportador autorizado a efectos de origen está recogido en todos los regímenes preferenciales de la UE, excepto en el acuerdo CE-Siria.

Para proceder a registrarse como operador autorizado debe rellenarse una solicitud a la Agencia Tributaria con al menos la siguiente información:

- Nombre, dirección de la empresa. NIF y numero EORI. Código CNAE
- Datos de la persona de contacto de la empresa
- Persona con poder suficiente para efectuar la solicitud (se debe adjuntar el documento que acredite poder suficiente)
- Breve descripción de la actividad del exportador con indicación de las mercancías a exportar (consignar la partida arancelaria) y los países de destino.
- Descripción del sistema contable, con indicación de la información disponible a efectos de identificación del origen de los distintos productos utilizados
- Proveedores principales de las mercancías o de las materias primas empleadas (indicando razón social, NIF, EORI, y nacionalidad 3
- Si el exportador es un comercializador, debe hacer referencia a la procedencia de sus productos. En el caso de que los productos no sean de la Unión Europea, debe indicar si dispone o no de declaraciones de proveedores.
- Si el exportador es un productor, debe:
  - Efectuar una descripción del proceso de transformación industrial que utiliza, indicando si dicha transformación puede considerarse

suficiente o no a efectos de la obtención del origen.

- Indicar si en la producción se emplean materias primas de orígenes diversos, y en caso afirmativo, la posibilidad de aplicación de las normas de acumulación

### **2.3.2. EXPORTADOR REGISTRADO**

La primera y más importante característica del REX es que es una base de datos donde figuran los exportadores que se han dado de alta por parte del Estado correspondiente a petición del exportador y sustituye al certificado de origen preferencial para los intercambios de la Unión Europea y el país en cuestión. Es lo mismo que el exportador autorizado, pero para otros países, aunque la idea es que a medio-largo plazo solo existan los exportadores registrados, pero de momento conviven mientras se cumple el periodo transitorio.

El exportador registrado abarca también a los exportadores establecidos en un estado miembro de la UE y registrado ante las autoridades aduaneras pertinentes, y que vayan a exportar productos originarios de la UE a un país o territorio con el que se tenga suscrito un acuerdo comercial preferencial previo. Así mismo, se considerará *reexpedidor registrado* al reexpedidor de mercancías establecido en un Estado miembro y registrado ante las autoridades aduaneras competentes, que vayan a extender comunicaciones sobre el origen sustitutivas para reexpedir productos originarios a cualquier otro lugar de la UE, Noruega o Suiza. No existe la posibilidad de sustituir comunicaciones de origen (**ANEXO IV**) cuando las mercancías se reexpidan a Turquía.

En resumen, tenemos que detallar las diferencias y la posible convivencia entre exportador autorizado y exportador registrado. Según el acuerdo preferencial establecido se especifica en los distintos métodos de acreditación de origen, existen casos que se solicita ser *exportador autorizado* y en otros que el exportador sea *exportador registrado*. Inicialmente el *exportador registrado* está orientado para los exportadores de los países del SPG, los cuales, tienen un calendario para acogerse a este sistema, pero, el objetivo a medio plazo es que se aplique para todos los acuerdos comerciales que firmado por la UE y que solicite beneficios preferenciales como medio de auto certificación del origen de la mercancía. La acumulación bilateral solo podrán realizarla los exportadores registrados.

Se registrarán en el sistema REX:

- Exportadores en los países beneficiarios del SPG.
- Operadores de la Unión Europea que sustituyan las pruebas de origen inicialmente realizadas en los países beneficiarios del SPG, para el envío de toda o parte de la mercancía a otros puntos de la UE o a Noruega o a Suiza.
- Exportadores de la UE que exporten a Canadá cuando el acuerdo esté en aplicación.
- Operadores de la Unión Europea que exportan a países beneficiarios del SPG a efectos de la acumulación bilateral de origen

La comunicación sobre el origen, es la prueba de origen que se utilizara en las transacciones comerciales en beneficio de los países del SPG en el caso de implantación total del sistema REX. El exportador constata que la mercancía cumple las normas de origen, según los acuerdos preferenciales, y así, el importador, declarante, pueda despachar la mercancía a libre práctica en la UE, beneficiándose del acuerdo preferencial o también, en el caso de haber una transformación ulterior, teniendo en cuenta las normas de acumulación, pueda demostrar el origen de la mercancía. La comunicación sobre el origen deberá redactarse en inglés, francés o español. El modelo de la comunicación se encuentra recogido en el anexo 22-07 del reglamento 2447/12. Se encuentra en el apartado de anexos.

La comunicación sobre el origen, será entregada por el exportador a su cliente en la UE. Una vez aceptado el sistema por parte del país de origen, para poder acogerse a los beneficios arancelarios en el caso de una mercancía de un valor superior a 6000€ hay que ser exportador registrado. El periodo de validez de la comunicación sobre el origen será de doce meses a contar desde la fecha de su extensión por parte del exportador.

La comunicación sobre el origen podrá extenderse excepcionalmente después de la exportación, a condición de que su presentación, en el Estado miembro donde se declaran las mercancías para despacho a libre práctica, se lleve a cabo, como máximo, en los dos años siguientes a la exportación.

Si los productos aún no han sido despachados a libre práctica, una comunicación sobre el origen podrá ser sustituida por una o varias comunicaciones sobre el origen extendidas por el titular de las mercancías, con objeto de enviar la totalidad o algunos de los productos a otro lugar dentro del territorio aduanero de la Comunidad o, en su caso, a Noruega, Suiza o Turquía. Para tener derecho a extender estas comunicaciones sustitutivas, no se requerirá que los titulares de las mercancías sean exportadores registrados.

Los datos del sistema REX se pueden consultar públicamente en la dirección siguiente:  
[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/index_en.htm)

Gracias a esta información, los operadores económicos con comunicaciones sobre el origen podrán comprobar la validez de los registros (números REX) de los exportadores registrados que hayan extendido esas comunicaciones sobre el origen.

A la hora de consignar sus datos en el registro, el exportador podrá decidir si desea que se publiquen o no todos sus datos de registro. Si no da su permiso para la publicación de todos sus datos registrados, un subconjunto anónimo de datos registrados se publicará de todos modos para que los operadores puedan comprobar la validez de cualquier registro. El subconjunto 4 anónimo de datos incluirá el número REX del exportador registrado, la fecha a partir de la cual será válido el registro y la fecha de baja, si procede.

Prácticamente todas las pruebas de origen tienen un plazo de validez de cuatro meses desde su expedición. No obstante, existen algunos casos excepcionales, donde, es posible admitir las pruebas presentadas fuera de plazo. También se aceptarán las pruebas vencidas si la mercancía fue importada antes de la expiración del plazo de validez de la prueba. Al objeto de darse una aplicación uniforme en todos los Estados miembros sobre la norma de validez de las pruebas de origen, la Comisión europea lanzó unas líneas directrices. El problema principal que se venía planteando giraba sobre el hecho de saber si los productos que han permanecido, bajo un régimen suspensivo o en una zona franca o depósito franco, por un periodo que va más allá del plazo de validez del documento que prueba su origen preferencial, pueden beneficiarse del régimen preferencial a su puesta en libre práctica.

En el plazo de dos años, para el caso de certificados de sustitución empezará a contar a partir de la fecha de expedición o extensión de la prueba de origen inicial. Ese plazo de dos años no podrá prorrogarse automáticamente, sino únicamente en caso de circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Sólo se aceptarán pruebas de origen vencidas si se presentan en un plazo máximo de **dos años** desde su expedición o extensión.

### 3. FUNCIONAMIENTO ACTUAL

#### 3.1. IMPORT (SPG)

Para la importación el REX se utiliza en estos momentos para substituir al certificado FORM A del SPG. Pero en durante este periodo de adaptación y convivencia entre dos sistemas. nos podemos encontrar a fecha de hoy, aunque en menor medida, implantación progresiva con varios supuestos, teniendo en cuenta que podían elegir la fecha de entrada en el 2017,2018 y 2019:

- **Que el país ha adoptado el sistema, ha pasado el periodo transitorio y aplica el sistema REX para su relación comercial con países de la UE.** En estos casos ya solo vale la declaración en factura del REX, nada más, teniendo en cuenta que si no llega a 6.000 Euros la factura no será necesario que este registrado a partir de ese valor si será necesario.
- **Que el país ha adoptado el sistema, ha pasado el periodo transitorio y no aplica plenamente el sistema.** En este caso ese país no tiene derecho a acogerse a los beneficios del SPG, como es el caso de Guinea Ecuatorial, y por tanto, no podrá beneficiarse del acuerdo preferencial para los certificados FORM A expedidos después de la fecha del periodo transitorio ni tampoco con la declaración en factura. En estos casos, tendrán que empezar a aplicar el sistema REX, según lo establecido para que sirvan. Una vez regularizado y aplicado correctamente el sistema formarían parte del ejemplo anterior.

- **Que todavía esté en el periodo transitorio.** En este caso se admite tanto el FORM A como la declaración en factura, con la condición que una vez concedido el número REX a un exportador este debe utilizar ya la declaración en factura, no el FORM A. Cuando finalice el periodo transitorio con sus posibles prorrogas, si ha aplicado el sistema REX vamos al ejemplo primero (caso de Armenia), sino pasaríamos al ejemplo 2 (caso de Afganistán) en el que debería implementar correctamente el sistema REX.



## **3.2.EXPORT**

### **3.2.1. EXPORTACIONES A CANADA**

Para exportación a Canadá, registrarse en el sistema REX es la única opción para poder acogerse al acuerdo CETA con Canadá, es necesario ser exportador registrado expresamente.

Solo para las exportaciones a Canadá no en las importaciones de ese país, en ese caso se requiere que el exportador canadiense tenga un número de exportador otorgado por las autoridades canadienses.

El número tiene el siguiente formato

Ejemplo: ***ESREX2020***

- ***ES***: ESPAÑA
- ***REX***: SISTEMA REX
- ***2020***: NUMERO CORRELATIVO DE AUTORIZACIÓN

No es necesaria la firma en las declaraciones en facturas para cualquier exportado si la mercancía tiene un valor menor de 6.000€ ni para los exportadores registrados, aunque el valor de la mercancía sea superior a 6.000€. Si será necesaria la firma en las declaraciones en factura para los exportadores autorizados si no han solicitado la exención de firma.

### **3.2.2. EXPORTACIONES A JAPON**

Desde la firma y aplicación del Acuerdo de Asociación Estratégica (AAE) entre la UE y Japón el pasado 1 febrero y por lo tanto las empresas europeas podrán ser más competitivas en el mercado japonés. La eliminación de aranceles y barreras comerciales (cuotas, doble prueba y el solapamiento burocrático) será gradual. Para beneficiarse de estas tarifas preferenciales, los exportadores tienen que demostrar que sus productos tienen origen en la UE y seguir una serie de procedimientos.

Para que las empresas europeas puedan acogerse a las tarifas preferenciales, deben registrarse en el sistema REX, como en el caso de las exportaciones a Canadá. Las empresas que el valor total de las mercancías no supere los 200.000 ¥ (algo más de 1500€) estarán exentas de presentar un certificado de origen. En el caso de que superen esa cifra, deberán presentar el certificado de origen, el cual, debe presentarse en el momento de la declaración de importación y este tendrá una validez de un año desde su emisión. Existen algunas excepciones que permiten que el certificado se emita después del envío, en caso de fuerza mayor o deficiencias en la solicitud que deberán ser subsanados.

El exportador debe presentar y facilitar al importador (para que este se acoja a las tarifas aduaneras preferenciales) una serie de documentos. Se deben preparar tres copias del formulario de declaración de importación y enviarlas a la Aduana junto con los siguientes documentos:

- Factura
- Guía de embarque
- Certificado de origen

- Albarán, cuentas de flete, certificados de seguro, licencias, certificados, etc. cuando sea necesario
- Derechos de aduana y el impuesto al consumo (cuando corresponda)
- Declaración detallada de las reducciones o exenciones aduaneras o de impuestos especiales
- Comprobantes de pago de los aranceles aduanero (cuando corresponda)

La próxima aplicación serán los países del PTUM en 2020 y/o cuando entren en vigor otros acuerdos comerciales con la UE como el acuerdo con Vietnam que también utilizará el sistema REX.



## 4. FUTURO

El Sistema de Registro de Exportadores («el sistema REX») es un sistema de certificación del origen de los productos que la Unión Europea está implantando progresivamente a los efectos de sus acuerdos comerciales preferenciales. Se aplicará inicialmente para los países pertenecientes al sistema de preferencias generalizadas (SPG), a través del cual la Unión Europea otorga de forma unilateral beneficios arancelarios a países en vías de desarrollo. Está orientado para que en el futuro sea aplicado a otros sistemas y acuerdos comerciales de carácter unilateral de la Unión Europea.

El sistema REX se basa en el principio de auto certificación, previa aceptación de la solicitud de las autoridades aduaneras pertinentes, por parte de los operadores económicos, que extenderán ellos mismos las llamadas comunicaciones sobre el origen. Para tener derecho a extender una comunicación sobre el origen, el agente económico deberá estar registrado en una base de datos mantenida por las autoridades de su país. El agente económico se convertirá así en exportador registrado. El sistema REX podrá utilizarse no solo para registrar a los operadores económicos de los países que se benefician de un trato arancelario preferencial otorgado por la UE, sino también para registrar a los exportadores de la UE, sobre todo con miras a la acumulación del origen con esos países o a la exportación de mercancías a un país que otorgue un tratamiento arancelario preferencial a la UE.

Para estar facultados para aplicar el sistema de registro de exportadores, los países beneficiarios deberán comunicar el compromiso a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que tengan la intención de comenzar la inscripción de los exportadores en el registro. La obligación de cooperación administrativa establecida en el artículo 55,

apartado 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 y en los artículos 72, 80 y 108 del presente Reglamento seguirá aplicándose a ese país o territorio durante un período de tres años.

Los países beneficiarios notificarán a la Comisión el nombre, la dirección y los datos de contacto de las autoridades situadas en su territorio que formen parte de las autoridades gubernativas del país en cuestión o que actúen bajo la autoridad de su Gobierno y estén habilitadas para inscribir a los exportadores en el sistema REX, modificar o actualizar los datos de inscripción y dar de baja a los exportadores en el registro además de, las autoridades gubernativas del país en cuestión y estén habilitadas para garantizar la cooperación administrativa con la Comisión y las autoridades aduaneras de los Estados miembros según lo dispuesto en la presente subsección, en las subsecciones 3 a 9 de la presente sección y en las subsecciones 2 y 3 del título II, capítulo 1, sección 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Para formar parte del sistema REX, los países beneficiarios deberán iniciar el registro de los exportadores el 1 de enero de 2017. No obstante, en caso de que el país beneficiario no esté en condiciones de iniciar el registro en esa fecha, notificará por escrito a la Comisión, a más tardar el 1 de julio de 2016, el aplazamiento del registro de los exportadores hasta el 1 de enero de 2018 o el 1 de enero de 2019.

Como se ha detallado anteriormente, durante el período de doce meses siguientes a la fecha en que el país beneficiario inicie el registro de los exportadores, sus autoridades competentes podrán seguir expidiendo certificados de origen modelo a petición de los exportadores que aún no estén registrados en el momento de solicitar dicho certificado. Las autoridades competentes de un país beneficiario que tengan dificultades para completar el proceso de registro en el período de doce meses mencionado podrán solicitar

su prórroga a la Comisión. Dicha prórroga no podrá exceder de seis meses. Todos los países beneficiarios aplicarán el sistema de registro de exportadores, como muy tarde, a partir del 30 de junio de 2020.

El sistema REX se basa en un sistema informático, esencialmente en una base de datos en la que las autoridades competentes de una entidad exportadora registrarán a sus exportadores que tengan la intención de exportar productos al amparo de un acuerdo comercial preferencial, y mantendrán actualizados sus datos. El sistema REX adopta la forma de una aplicación web a la que se accederá con un nombre de usuario y una contraseña a través de Internet. En el marco del SPG, la Comisión Europea ha puesto su aplicación REX a disposición de los países beneficiarios, de modo que no tengan que crear sus propios registros de exportadores registrados.

Como hemos comentado, el sistema REX está orientado para que en un corto-medio plazo de tiempo se incorporen al sistema el resto de operadores económicos que pertenezcan a algún país con tratados de libre comercio con la UE como, países de la Mercosur, Japón, Vietnam...y principalmente los países del PTUM (países y territorios de Ultramar).

Para convertirse en un exportador registrado, el exportador o reexpedidor de las mercancías establecido en el territorio aduanero de la Unión presentarán una solicitud ante las autoridades aduaneras de ese Estado miembro. Dicha solicitud se realizará utilizando el formulario que figura en el anexo 22-06 del Reglamento (*ANEXO V*). Para las exportaciones en el marco del SPG y de los sistemas de preferencias generalizadas de Noruega, Suiza o Turquía, los exportadores solo tendrán que registrarse una vez. Las autoridades competentes del país beneficiario asignarán al exportador un número de exportador registrado con vistas a la exportación al amparo de los SPG de la Unión.

A continuación, los exportadores registrados recibirán su número de registro (número REX) de las autoridades competentes de su país. Dicho número será una secuencia de 35 caracteres alfanuméricos, en la que figurará una referencia al país emisor. Los datos que el exportador deberá consignar en el formulario de solicitud son los siguientes:

- su nombre, dirección y número de identificación
- otros datos de contacto (opcional)
- si el exportador es un comerciante, un productor o ambas cosas; una lista indicativa de los productos que el exportador tiene previsto exportar al amparo de los acuerdos comerciales preferenciales.

Una vez registrados, los exportadores deberán efectuar comunicaciones sobre el origen en relación con los productos originarios enviados, cuando el valor total de los mismos sea superior a 6000€, a partir de la fecha en que su registro sea válido. Los reexpedidores de mercancías registrados podrán extender comunicaciones sobre el origen sustitutivas en la fecha a partir de la cual el registro de estos sea válido. Esta disposición se aplicará independientemente de que las mercancías vayan acompañadas de un certificado de origen FORM A expedido en el país beneficiario o una declaración en factura o una declaración de origen extendida por el exportador.

Para su primer uso en el marco del SPG, en el sistema REX figurarán los operadores económicos de la Unión Europea que exporten a países beneficiarios del SPG a efectos de la acumulación bilateral de origen, los operadores económicos de la Unión Europea que sustituyan las pruebas de origen realizadas inicialmente en países beneficiarios del SPG y los exportadores de los países beneficiarios del SPG. También se ha previsto que el sistema REX se comparta con Noruega y Suiza, que aplican las mismas normas de origen del SPG que las del SPG de la Unión Europea.

Cuando, con el fin de llevar a cabo las formalidades de exportación el exportador se sirva de un representante y este sea también un exportador registrado, el representante no podrá utilizar su propio número de exportador registrado.

Para darse de baja en el registro de exportadores registrados, los exportadores registrados informarán inmediatamente a las autoridades competentes del país beneficiario o a las autoridades aduaneras del Estado miembro de los cambios que tengan lugar en la información que hayan facilitado a efectos de su inscripción en el registro.

Los exportadores registrados que dejen de reunir las condiciones necesarias para exportar mercancías con arreglo al SPG o que ya no tengan intención de exportar mercancías al amparo del mismo informarán al respecto a las autoridades competentes del país beneficiario o a las autoridades aduaneras del Estado miembro.

Las autoridades competentes de un país beneficiario o las autoridades aduaneras de un Estado miembro darán de baja en el registro al exportador en caso de que este último:

- ya no exista
- haya dejado de cumplir las condiciones para la exportación de las mercancías con arreglo al SPG
- haya informado a las autoridades competentes del país beneficiario o las autoridades aduaneras del Estado miembro de que ya no tiene la intención de exportar mercancías al amparo del SPG
- elabore o haga elaborar de forma deliberada o por negligencia una comunicación sobre el origen que contenga información incorrecta que permita la obtención equivocada de un trato arancelario preferencial.



Las autoridades competentes de un país beneficiario o las autoridades aduaneras de un Estado miembro podrán dar de baja en el registro a un exportador en caso de que este último no mantenga actualizados sus datos de registro.

La baja en el registro surtirá efecto en el futuro, es decir, afectará a las comunicaciones sobre el origen extendidas después de la fecha de baja. No surtirá efecto alguno sobre la validez de las comunicaciones sobre el origen extendidas antes de que el exportador registrado sea informado al respecto de la baja.

Las autoridades competentes de un país beneficiario o las autoridades aduaneras de un Estado miembro informarán al exportador registrado de su baja en el registro y de la fecha a partir de la cual esta surtirá efecto. En caso de baja en el registro, el exportador o reexpedidor de mercancías podrá interponer una acción judicial. La baja de un exportador registrado quedará anulada en caso de que sea incorrecta.

El exportador o reexpedidor que haya sido dado de baja en el registro de conformidad, solo podrá ser inscrito de nuevo en el mismo si demuestra ante las autoridades competentes del país beneficiario o las autoridades aduaneras del Estado miembro que hayan procedido a su inscripción en el registro que ha subsanado la situación que motivó su baja en el mismo. Los datos relativos a las bajas en el registro serán conservados en el sistema REX por las autoridades competentes del país beneficiario o por las autoridades aduaneras del Estado miembro que los introdujeron en dicho sistema, como máximo, durante los diez años civiles siguientes a aquel en que se haya producido la baja. Una vez transcurrido ese plazo de diez años, las autoridades competentes de un país beneficiario o las autoridades aduaneras de un Estado miembro procederán a la supresión de los datos.

La Comisión dará de baja en el registro a todos los exportadores registrados de un país beneficiario en caso de que dicho país sea eliminado de la lista de países beneficiarios que figura en el anexo II del Reglamento (UE) n o 978/2012 o si se le retiran temporalmente las preferencias arancelarias de conformidad con el Reglamento (UE) n o 978/2012.

En caso de que dicho país sea readmitido en la lista mencionada, o si deja de aplicársele la retirada temporal de las preferencias arancelarias, la Comisión deberá reactivar los registros de todos los exportadores registrados de ese país, siempre que los datos de registro de los exportadores estén disponibles en el sistema y sigan siendo válidos, como mínimo, en el marco del SPG de Noruega o de Suiza, o de Turquía. De lo contrario, los exportadores deberán ser inscritos de nuevo en el registro.

Respecto a las obligaciones de los exportadores registrados, estos, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- llevar los oportunos registros contables comerciales en relación con la producción y el suministro de las mercancías que pueden acogerse a un trato preferencial
- mantener disponibles todas las pruebas relacionadas con las materias utilizadas en la fabricación
- conservar toda la documentación aduanera relacionada con las materias utilizadas en la fabricación
- conservar durante un período mínimo de tres años, a contar desde el final del año civil en que se haya extendido la comunicación sobre el origen, o durante un período más largo si así lo exigiera la legislación nacional; los registros de las comunicaciones sobre el origen extendidas y los registros de las materias

originarias y no originarias que utilice, así como de su producción y de su contabilidad de existencias.

Esos registros y comunicaciones sobre el origen podrán conservarse en formato electrónico, si bien deberán permitir la trazabilidad de las materias utilizadas en la fabricación de los productos exportados y confirmar el carácter originario de estos últimos. Todo reexpedidor de mercancías, esté o no registrado, que extienda comunicaciones sobre el origen sustitutivas conservará las comunicaciones iniciales a las que sustituyen durante un período de tres años, como mínimo.

Para aclarar, podrá extenderse una comunicación sobre el origen en el momento de la exportación a la Unión o cuando se haya garantizado la exportación a la Unión. Si los productos de que se trata se consideran originarios del país beneficiario de exportación o de otro país beneficiario, extenderá la comunicación sobre el origen el exportador en el país de exportación beneficiario. La comunicación sobre el origen también podrá extenderse después de la exportación («comunicación a posteriori»). Dicha comunicación sobre el origen a posteriori será admisible si se presenta ante las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se haya presentado la declaración en aduana para despacho a libre práctica, como máximo, en los dos años siguientes a la importación.

Cuando el fraccionamiento de un envío se efectúe de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 y siempre que se respete el plazo de dos años a que se refiere el párrafo primero, la comunicación sobre el origen podrá extenderse a posteriori por el exportador del país de exportación de los productos. La comunicación sobre el origen será entregada por el exportador a su cliente en la Unión y deberá incluir todos los datos especificados en el anexo 22-07. Deberá extenderse en español, francés o inglés. Esta comunicación podrá extenderse en cualquier documento comercial que permita la identificación del exportador y de las mercancías en cuestión.

A efectos de la determinación del origen de las materias utilizadas en el marco de la acumulación bilateral o regional, el exportador de un producto en cuya fabricación se utilicen materias originarias de un país con el que esté permitida la acumulación se basará en la comunicación sobre el origen facilitada por el proveedor de dichas materias. En esos casos, la comunicación sobre el origen extendida por el exportador incluirá, según proceda, la indicación «Acumulación UE», «Acumulación regional».

El exportador de un producto en cuya fabricación se utilicen materias originarias de Noruega, Suiza o Turquía se basará en la prueba de origen suministrada por el proveedor de dichas materias. En ese caso, la comunicación sobre el origen extendida por el exportador incluirá la indicación «Acumulación Noruega», «Acumulación Suiza», «Acumulación Turquía».

El exportador de un producto en cuya fabricación se utilicen materias originarias de una parte con la que esté autorizada la acumulación ampliada se basará en la prueba de origen suministrada por el proveedor de dichas materias a condición que dicha prueba haya sido expedida de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de libre comercio pertinente entre la Unión y la parte de que se trate. En ese caso, la comunicación sobre el origen extendida por el exportador incluirá la indicación «Acumulación ampliada con el país x».

## 5. CONCLUSIONES

En conclusión, el sistema REX, impulsado e implementado por la UE, es un progreso claro hacia la flexibilidad burocrática aduanera y con ello un beneficio a las transacciones comerciales entre países externos de la UE y la propia UE. Se encuentra aún en un proceso inicial, en el que se ha comenzado con los países del SPG y algún acuerdo comercial extra; de cara al futuro, será una herramienta muy útil que deberemos seguir su desarrollo, ya que las posibilidades del sistema son amplias.

Lo más importante para los agentes económicos es la auto certificación y la sencillez que eso implica, además de la profesionalización de ellos como operadores ya que, para ser exportador registrado debes cumplir unos requisitos que obligan a mantener tus transacciones actualizadas y transparentes para poder acogerte al sistema, no en vano, el agente toma competencias de las autoridades aduaneras con la exigencia que ello conlleva.

Para la UE también implica un riesgo porque, aunque sea siempre revisado por las aduanas competentes, al trasladar parte del control de las transacciones al operador económico en beneficio de la flexibilidad burocrática es siempre un riesgo que, hará evolucionar a los operadores más profesionales y descartará, con el tiempo, a otros operadores que no estén preparados para el mundo comercial del futuro. En definitiva, es un avance necesario en la era de la globalización en el que los tiempos de entrega son más exigentes y la competitividad es mayor.

Entiendo que es el futuro global, y no solo para la UE, para una correcta gestión comercial debido al aumento y complejidad de las transacciones comerciales en todo el

---

mundo, lo que hace que todo deba estar perfectamente intercomunicado. El resto de países o asociaciones intergubernamentales de estados deberán implementar sistemas similares ya que, desde la revolución que supuso la llegada de internet, las exigencias comerciales actuales así lo requieren. Los agentes económicos deben actualizarse si quieren ser competitivos en el mundo comercial globalizado y para ello los sistemas como REX serán una realidad en las próximas décadas en cualquier sistema aduanero.

## 6. BIBLIOGRAFIA

- **El origen de las mercancías en el código aduanero de la Unión: El exportador autorizado vs el exportador registrado.** José Muñoz Barón – 2018
- **El código aduanero de la Unión: Gestión aduanera, áreas exentas y OEA.** José Muñoz Barón – 2017
- **TFM: El origen de las mercancías y el sistema de preferencias generalizado.** Carlos Campo Silvestre - 2017

### 6.1. WEBS CONSULTADAS:

- Página oficial TARIC:  
<https://www.taric.es>
- Página oficial Comisión Europea:  
[https://ec.europa.eu/commission/index\\_es](https://ec.europa.eu/commission/index_es)
- Página del Diario del Exportador:  
<https://www.diariodelexportador.com/>
- Página Wikipedia:  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>
- Página oficial de la OMC:  
<https://www.wto.org/indexsp.htm>
- Página oficial de la Cámara de Comercio de España:  
<https://www.camara.es/>

- Página oficial del Consejo Europeo:

<https://www.consilium.europa.eu/es/>

- Página oficial de la Secretaría de Estado de Comercio del Gobierno de España:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/Paginas/default.aspx>

- Página de El Rincón del Comercio Exterior:

<http://www.elrincondelcomercioexterior.com/>

- Página de la Federación de Industrias del Calzado Español:

<http://www.fice.es/inicio>



## 7. ANEXOS

### 7.1. ANEXO I (ACUERDOS COEMRCIALES UE)

*Contracting Parties to the PEM Convention  
EFTA countries, the Faroe Islands and EEA*

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
<p>Switzerland - Industrial products (01.01.1973) <a href="#">Free Trade Agreement</a>, OJ L 300, 31.12.1972, p.189 - Agricultural products (01.06.2002) <a href="#">Agreement on trade in agricultural products</a>, OJ L 114, 30.4.2002, p.132.</p>	<p><a href="#">Protocol 3</a> (PEM Convention) OJ L 23, 29.1.2016, p. 79–81 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Iceland (01.04.1973) <a href="#">Free Trade Agreement</a>, OJ L 301, 31.12.1972, p.2.</p>	<p>Protocol 3 (PEM Convention) <i>To be published soon</i> <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Norway (01.07.1973) <a href="#">Free Trade Agreement</a>, OJ L 171, 27.06.1973, p.2.)</p>	<p>Protocol 3 (PEM Convention) <i>To be published soon</i> <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Faroe Islands / Denmark (01.01.1997) <a href="#">Agreement</a>, OJ L 53, 22.02.1997, p.2</p>	<p><a href="#">Protocol 3</a> (PEM Convention) OJ L 134, 30.5.2015, p.29 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>European Economic Area (EC-IS-NO-LI) <a href="#">Association Agreement</a>, OJ L 1, 03.01.1994, p.3</p>	<p>Protocol 4 <i>To be published soon(aligned to the PEM Convention)</i> <i>Bilateral, diagonal and full cumulation</i></p>

### Mediterranean Countries

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
<p>Turkey Industrial products - Customs union (01.01.1996) <a href="#">Decision No 1/2006 of the EC-Turkey Customs Cooperation Committee</a> OJ L 265 of 26.09.2006</p>	<p>Bilateral and diagonal cumulation (OJ L 265 of 26.9.2006 p.18 <a href="#">Search for available translations of the preceding link...</a>), as last amended by OJ L 267 of 27.9.2006 p.48)</p>
<p>- Coal and steel products (01.01.1997) <a href="#">Agreement</a>, OJ L 227, 07.09.1996, p.3.  - Agricultural products (01.01.1998) <a href="#">Decision on the trade in agricultural products</a>, OJ L 86, 20.3.1998, p. 1.</p>	<p><a href="#">Protocol 1</a> OJ L 43, 06.06.2009 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i> <a href="#">Protocol 3</a> <a href="#">Search for available translations of the preceding link...</a> (Decision No 3/2006 of the EC-Turkey Association Council, of 19 December 2006, amending Protocol 3 to Decision No1/98 of the EC-Turkey Association Council of 25 February 1998 on the trade regime for agricultural products) <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Algeria (01.09.2005) <a href="#">Euro-Mediterranean Association Agreement</a>, OJ L 265, 10.10.2005</p>	<p><a href="#">Protocol 6</a> <a href="#">Search for available translations of the preceding link...</a> OJ L 297 of 15.11.2007 <i>Bilateral, diagonal and full cumulation</i></p>
<p>Tunisia (01.03.1998) <a href="#">Euro-Mediterranean Association Agreement</a>, OJ L 97, 30.03.1998, p.2.</p>	<p><a href="#">Protocol 4</a> OJ L 260 of 21.9.2006 <i>Bilateral, diagonal and full cumulation</i></p>
<p>Morocco (01.03.2000) <a href="#">Euro-Mediterranean Association Agreement</a>, OJ L 70, 18.03.2000, p.2  <a href="#">Customs implications of ECJ judgement in case C-104/16P (Western Sahara)</a></p>	<p><a href="#">Protocol 4</a> <a href="#">Search for available translations of the preceding link...</a> OJ L 336 of 21.12.2005 as last amended by <a href="#">Decision N° 1/2011</a> <a href="#">Search for available translations of the preceding link...</a> OJ L 141/66 of 27.5.2011 <i>Bilateral, diagonal and full cumulation</i></p>

<p>Israel (01.06.2000) <a href="#">Euro-Mediterranean Association Agreement</a> , OJ L 147, 21.06.2000, p.3 <a href="#">Revised notice to importers of goods from Israel (Technical Arrangement)</a></p>	<p><a href="#">Protocol 4</a> <input type="text" value="Search for available translations of the preceding link..."/> OJ L 20 of 24.1.2006 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Palestinian Authority of the West Bank and the Gaza Strip (01.07.1997) <a href="#">Euro-Mediterranean Interim Association Agreement</a> , OJ L 187, 16.07.1997, p.3.</p>	<p><a href="#">Protocol 3</a> OJ L 298 of 13.11.2009 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Egypt (01.06.2004) <a href="#">Mediterranean Association Agreement</a>, OJ L304 of 30.09.2004, p.39</p>	<p><a href="#">Protocol 4</a> (PEM Convention) OJ L 334 of 22/12/2015 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Jordan (01.05.2002) <a href="#">Euro-Mediterranean Association Agreement</a>, OJ L 129, 15.05.2002, p.3.</p>	<p><a href="#">Protocol 3</a> OJ L 209 of 31.7.2006 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i></p>
<p>Lebanon (01.03.2003) <a href="#">Euro-Mediterranean Association Agreement</a>, OJ L 143, 30.05.2006, p.2.</p>	<p><a href="#">Protocol 4</a> OJ L 143 of 30.05.2006, p. 73 <i>Bilateral cumulation</i></p>
<p>Syria (01.07.1977) <a href="#">Cooperation Agreement</a>, OJ L 269, 27.09.1978, p.2.</p>	<p>Protocol 2 OJ L 269 of 27.09.1978 <i>Bilateral cumulation</i></p>

*Western Balkan countries*

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
The former Yugoslav Republic of Macedonia (01.06.2001) <a href="#">Stabilisation and Association Agreement</a> , OJ L 84, 20.3.2004, p. 13.), as last amended by <a href="#">the 2007 Accession Protocol</a> , OJ L 99, 10.4.2008, p. 2	<a href="#">Protocol 4</a> OJ L 99, 10.4.2008, p. 27. <i>Bilateral and diagonal cumulation</i>
Albania (01.04.2009) <a href="#">Stabilisation and Association Agreement</a> , OJ L 107, 28.4.2009, p. 166.; as last amended by <a href="#">the 2007 Accession Protocol</a> , OJ L 107, 28.04.2009, p. 2	<a href="#">Protocol 4</a> (PEM Convention) OJ L 129, 27.5.2015, p.50. <i>Bilateral and diagonal cumulation</i>
Bosnia - Herzegovina (01.07.2008) <a href="#">Interim Agreement on trade and trade-related matters</a> , OJ L 169, 30.6.2008, p. 13.; as last amended by <a href="#">OJ L 233</a> , 30.8.2008, p. 6	<a href="#">Protocol 2</a> OJ L 233, 3.8.2008, p. 224 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i>
Montenegro (01.01.2008) <a href="#">Stabilisation and Association Agreement</a> , OJ L 108, 29.04.2010, p. 3	<a href="#">Protocol 3</a> (PEM Convention) OJ L 28, 4.2.2015, p.45 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i>
Serbia (08.12.2009) <a href="#">Stabilisation and Association Agreement</a> , OJ L 278, 18.10.2013, p. 16	<a href="#">Protocol 3</a> (PEM Convention) L 367, 23.12.2014, p. 119 <i>Bilateral and diagonal cumulation</i>

*Eastern Partnership countries*

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
the Republic of Moldova (1.9.2014) <a href="#">Association Agreement</a> , OJ L 260, 30.8.2014, p. 4	<a href="#">Protocol II</a> (p. 621) <i>Bilateral cumulation</i>

**Eastern Partnership countries (other than the Republic of Moldova)**

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
Georgia (1.9.2014) <a href="#">Association Agreement</a> , OJ L 261, 30.8.2014, p. 4	<a href="#">Protocol I</a> (p. 612) <i>Bilateral cumulation</i>
Ukraine (1.1.2016) <a href="#">Association Agreement</a> , OJ L 161, 29.5.2014, p. 3	<a href="#">Protocol I</a> (p. 1994) <i>Bilateral cumulation</i>

**Other countries and territories**

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
Andorra (agricultural products outside the scope of the customs union) <a href="#">Agreement</a> , OJ L 374, 31.12.1990, p.14.	<a href="#">Appendix to the Agreement</a> OJ L 344, 30.12.2015, p. 15–52 <i>Bilateral cumulation</i>
Africa, the Caribbean and the Pacific (ACP) (01.04.2003) Until 31/12/2007: <a href="#">Partnership Agreement</a> between ACP, EC and Member States, signed in Cotonou on 23 June 2000, OJ L 317, 15.12.2000, p.3., OJ L 65, 08.03.2003; OJ L 83, 01.04.2003; provisional application from 01.03.2000. From 1 January 2008: New arrangements apply. See the <a href="#">ACP page</a> . <a href="#">Council Regulation No. 1528/2007</a> (OJ L 348 of 31.12.2007)	Until 31/12/2007: Protocol 1 to Annex V <i>"EC-ACP-OCT" bilateral and full cumulation (b)</i> From 1 January 2008: See the ACP page
Mexico (01.07.2000) ( <a href="#">Decision 2/2000</a> of the EC-Mexico Joint Council: provisional application of the Partnership Agreement, OJ L 157, 30.06.2000, p.10. and OJ L 245, 29.09.2000, p.1.)	<a href="#">Annex III to the Decision</a> <i>Bilateral cumulation</i>
Chile (01.03.2005) <a href="#">Association Agreement</a> (OJ L 352, 30.12.2002, p.3.), as amended by	Annex III to the Agreement <i>Bilateral cumulation</i>

<p>the <a href="#">2004 Accession Protocol</a> (OJ L 38, 10.2.2005, p. 3)</p>	
<p>Andean Community Peru (01.03.2013) <a href="#">Trade Agreement</a> <small>Search for available</small> <small>translations of the preceding link...</small> (OJ L 354, 21.12.2012, p.3.), provisional application: <a href="#">Notice</a> <small>Search for available</small> <small>translations of the preceding link...</small> (OJ L 56, 28.2.2013, p. 1)</p> <p>Colombia (01.08.2013) <a href="#">Trade Agreement</a> <small>Search for available</small> <small>translations of the preceding link...</small> (OJ L 354, 21.12.2012, p.3.), provisional application: <a href="#">Notice</a> <small>Search for available</small> <small>translations of the preceding link...</small> (OJ L 201, 26.07.2013, p. 7)</p> <p>Ecuador (01.01.2017) <a href="#">Trade Agreement</a> (OJ L 356, 24.12.2016, p.3.), provisional application: <a href="#">Notice</a> (OJ L 358, 29.12.2016, p. 1)</p>	<p>Annex II to the Agreement <i>Bilateral and regional cumulation</i></p>
<p>Central America <a href="#">Association Agreement</a> (OJ L 346, 15.12.2012, p. 3.) Provisional application for Honduras, Nicaragua, Panama (01.08.2013). <a href="#">Notice</a> <small>Search for available</small> <small>translations of the preceding link...</small> (OJ L 204, 31.7.2013, p. 1)</p> <p>Provisional application for Costa Rica and El Salvador (01.10.2013). <a href="#">Notice</a> <small>Search for available</small> <small>translations of the preceding link...</small> (OJ L 257, 28.9.2013, p. 1)</p>	<p>Annex II to the Agreement <i>Bilateral and regional cumulation</i></p>

<p>Provisional application for Guatemala (01.12.2013). <a href="#">Notice</a> <input type="text" value="Search for available translations of the preceding link..."/> (OJ L 315, 26.11.2013, p. 1)</p>	
<p>Republic of Korea (provisional application: 01.07.2011)</p> <p><a href="#">Free trade Agreement between the European Union and its Member States, of the one part, and the Republic of Korea, of the other part</a></p> <p><a href="#">More information</a></p>	<p><a href="#">Protocol concerning the definition of 'originating products' and methods of administrative cooperation</a></p> <p>OJ L127 of 14.5.2011, p. 1344</p> <p><i>Bilateral cumulation</i></p>
<p>Ceuta and Melilla Protocol No 2 to the Act of Accession of Spain, OJ L 302, 15.11.1985</p>	<p><a href="#">Council Regulation (EC) No. 82/2001</a> of 5 December 2000 OJ L 20, 20.01.2001, p.1. <i>Bilateral cumulation with the EC and diagonal or full cumulation, as appropriate, with partner countries of the EC (e)</i></p>
<p>Canada</p> <p><a href="#">Comprehensive Economic and Trade Agreement (CETA)</a> between Canada and the European Union (OJ, L 11, 14.01.2017)</p> <p>Provisional application (21.09.2017). <a href="#">Notice</a> (OJ L 238, 16.09.2017, p. 9)</p>	<p>Protocol on rules of origin and origin procedures (OJ, L 11, 14.01.2017, p. 465-566)</p>

### Autonomous preferential arrangements

Preferential arrangement	Rules of origin/cumulation
Overseas countries and territories (01.01.2014) (f) ( <a href="#">Council Decision No. 2013/755/EU</a> of 25 November 2013, OJ L 344, 19.12.2013, p.1.	Annex VI to the Decision <i>"EC-OCT-EPA" bilateral and full cumulation, cumulation with GSP countries, extended cumulation</i>
Generalised System of Preferences Until 31/12/2013: <a href="#">Council Regulation (EC) No. 732/2008</a> of 22 July 2008, OJ L 211, 6.8.2008, p. 1 From 1/1/2014: <a href="#">Council Regulation (EC) No 978/2012</a> of 25 October 2012, OJ L 303, 25.10.2012, p. 1.	Articles 66 to 97w <a href="#">Commission Reg. (EEC) No 2454/93</a> of 2 July 1993 <i>"EC-NO-CH" bilateral, regional and diagonal cumulation (d)</i>
Kosovo(*) (until 31.12.2020) <a href="#">Regulation (EU) 2015/2423</a> of the European Parliament and of the Council of 16.12.2015 amending Council Regulation (EC) No 1215/2009	Articles 97x to 123 <a href="#">Commission Regulation (EC) No. 2454/93</a> of 2 July 1993 <i>Bilateral cumulation</i>

Notes:

- References to the 'PEM Convention' in the 2nd column mean that the protocol on rules of origin refers to the PEM Convention.  
To find out between which Contracting Parties to the PEM Convention diagonal cumulation can be applied, please check the latest version of the '[matrix](#)'.
- Cumulation of origin with South Africa is also provided for by this Agreement but has not yet entered into force
- Cumulation of origin with the ACP States is also provided for by this Agreement but has not yet entered into force.
- Bilateral GSP cumulation applies between the EU and the beneficiary country, diagonal cumulation applies between the EU, Norway and Switzerland and the beneficiary country and regional cumulation applies between the beneficiary country belonging to one of the three GSP regional cumulation groups (Group I (Brunei-Darussalam, Cambodia, Indonesia, Laos, Malaysia, Philippines, Singapore, Thailand, Vietnam), Group II (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panama, Peru, Venezuela), and Group III (Bangladesh, Bhutan, India, Maldives, Nepal, Pakistan, Sri Lanka)). These types of cumulation may be combined for a single operation.
- These different types of cumulation apply under Regulation No 82/2001, in trade between the EU and Ceuta and Melilla, but under the rules of origin of the preferential arrangements established by the EU with third countries they also apply to trade with those third countries and Ceuta and Melilla (for the list of countries with which the various types of cumulation are allowed, see OJ [C 108](#), 4.5.2002, p.3).
- A number of OCTs (New Caledonia; French Polynesia; Saint Pierre et Miquelon) have communicated their tariffs in accordance with Article 45 of the Overseas



---

Association Decision (OAD) and informed the Commission that they reciprocate in granting preferential treatment to EU exports of goods under the same requirements as provided for in the OAD, including those on the issue of proofs of origin (EUR.1 movement certificates; origin declarations) in this case applying *mutatis mutandis*.

## **7.2. ANEXO II (LISTA PAISES BENEFICIARIOS SPG)**

<b>Cod. ISO</b>	<b>País</b>	<b>Régimen (*)</b>	<b>Observaciones</b>
AF	Afganistán	SPG-Pmd	
AM	Armenia	SPG +	
AO	Angola	SPG-Pmd	
BD	Bangladés	SPG-Pmd	
BF	Burkina Faso	SPG-Pmd	
BI	Burundi	SPG-Pmd	
BJ	Benín	SPG-Pmd	
BO	Bolivia	SPG +	
BT	Bután	SPG-Pmd	
CD	Rep. Dem. del Congo	SPG-Pmd	
CF	Rep. Centroafricana	SPG-Pmd	
CG	Congo	SPG-General	
CK	Islas Cook	SPG-General	
CV	Cabo Verde	SPG +	
DJ	Yibuti	SPG-Pmd	
ER	Eritrea	SPG-Pmd	
ET	Etiopía	SPG-Pmd	
FM	Micronesia	SPG-General	

Cod. ISO	País	Régimen (*)	Observaciones
GM	Gambia	SPG-Pmd	
GN	Guinea	SPG-Pmd	
GQ	Guinea Ecuatorial	SPG-Pmd	
GW	Guinea-Bisáu	SPG-Pmd	
HT	Haití	SPG-Pmd	
ID	Indonesia	SPG-General	
IN	India	SPG-General	
KE	Kenia	SPG-General	
KG	Kirguizistán	SPG +	
KH	Camboya	SPG-Pmd	
KI	Kiribati	SPG-Pmd	
KM	Comoras	SPG-Pmd	
LA	Laos	SPG-Pmd	
LK	Sri Lanka	SPG +	País SPG+ desde 19/05/2017 (3)
LR	Liberia	SPG-Pmd	
LS	Lesotho	SPG-Pmd	
MG	Madagascar	SPG-Pmd	
ML	Mali	SPG-Pmd	
MM	Myanmar/Birmania	SPG-Pmd	

Cod. ISO	País	Régimen (*)	Observaciones
MN	Mongolia	SPG +	
MR	Mauritania	SPG-Pmd	
MW	Malawi	SPG-Pmd	
MZ	Mozambique	SPG-Pmd	
NE	Níger	SPG-Pmd	
NG	Nigeria	SPG-General	
NP	Nepal	SPG-Pmd	
NR	Nauru	SPG-General	
NU	Niue	SPG-General	
PH	Filipinas	SPG +	
PK	Pakistán	SPG +	
RW	Ruanda	SPG-Pmd	
SB	Islas Salomón	SPG-Pmd	
SD	Sudán	SPG-Pmd	
SL	Sierra Leona	SPG-Pmd	
SN	Senegal	SPG-Pmd	
SO	Somalia	SPG-Pmd	
SS	Sudán del Sur	SPG-Pmd	
ST	Santo Tomé y Príncipe	SPG-Pmd	

Cod. ISO	País	Régimen (*)	Observaciones
SY	Siria	SPG-General	
TD	Chad	SPG-Pmd	
TG	Togo	SPG-Pmd	
TJ	Tayikistán	SPG-General	
TL	Timor Oriental	SPG-Pmd	
TO	Tonga	SPG-General	País SPG desde 01/01/2017 (2)
TV	Tuvalu	SPG-Pmd	
TZ	Tanzania	SPG-Pmd	
UG	Uganda	SPG-Pmd	
UZ	Uzbekistán	SPG-General	
VN	Vietnam	SPG-General	
VU	Vanuatu	SPG-Pmd	
WS	Samoa	SPG-General	País SPG-General desde 01/01/2019 (1)
YE	Yemen	SPG-Pmd	
ZM	Zambia	SPG-Pmd	

(\*) Régimen SPG según los anexos II y IV del [R/UE 978/2012 \(DOUE L-303 30/10/2012\)](#) y sus modificaciones posteriores.

(1) Según [R/UE 2015/1979 \(DOUE L-289 05/11/2015\)](#)

(2) Según [R/UE 2017/217 \(DOUE L-34 09/02/2017\)](#)

(3) Según [R/UE 2017/836 \(DOUE L-125 18/05/2017\)](#)

[info@taric.es](mailto:info@taric.es) | [www.taric.es](http://www.taric.es) | 915 541 006

### 7.3. ANEXO III (PAISES Y TIPO DE CERTIFICADO DE ORIGEN)

PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
Afganistán	NO	NO(21)	SI (21)	NO
Albania (14)	SI	SI	NO	SI
Andorra (3) (14)	SI (1)	SI (1)	NO	SI (17) (3)
Angola	NO	SI (20)	SI	NO
Anguila	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Antártida	SI	SI	NO	NO
Antigua y Barbuda	SI	SI	NO	NO
Arabia Saudí	NO	NO	NO	NO
Argelia (14)	SI	SI	NO	NO (4)
Argentina	NO	NO	NO	NO
Armenia	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Aruba	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Australia	NO	NO	NO	NO
Azerbaiyán	NO	NO	NO	NO
Bahamas	SI	SI	NO	NO
Bahréin	NO	NO	NO	NO
Bangladés	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Barbados	SI	SI	NO	NO
Belice	SI	SI	NO	NO
Benín	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Bermudas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Bielorrusia	NO	NO	NO	NO
Bolivia	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Bonaire-Antillas Holandesas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Bosnia-Herzegovina (14)	SI	SI	NO	SI
Botsuana	SI	SI	SI (9)	NO
Bouvet (Isla)	NO	NO	NO	NO
Brasil	NO	NO	NO	NO
Brunei	NO	NO	NO	NO
Burkina Faso	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Burundi	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Bután	NO	SI (20)	SI (20)	NO

PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
Cabo Verde	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Camboya (Kampuchea)	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Camerún	SI	SI (20)	SI (10)(20)	NO
Canadá (19)	NO	SI	NO	NO (25)
Ceuta	SI	SI	NO	SI
Chad	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Chile	SI	SI	NO	SI
China	NO	NO	NO(7)	NO
Ciudad del Vaticano	NO	NO	NO	NO
Cocos (Isla), Islas Keeling	NO	NO	NO	NO
Colombia	SI	SI	NO (9)	NO
Congo (Rep. Democrática del; antiguamente: Zaire)-CD	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Congo (Republica) CG	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Cook (Islas)	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Corea del Norte	NO	NO	NO	NO
Corea del Sur	NO	SI	NO	NO
Costa de Marfil	SI	SI (21)	NO (21) (26)	NO
Costa Rica	SI	SI	NO (9)	NO
Cuba	NO	NO	NO	NO
Curazao-Antillas Holandesas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Djibouti	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Dominica	SI	SI	NO	NO
Ecuador	SI	SI	NO (9)	NO
Egipto (14)	SI	SI	NO	NO (4)
El Salvador	SI	SI	NO (9)	NO
Emiratos Árabes Unidos	NO	NO	NO	NO
Eritrea	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Estados Unidos de América	NO	NO	NO	NO
Etiopía	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Fed. de Esta dos de Micronesia	NO	NO	SI	NO
Fiyi	SI	SI (20)	SI (10)(20)	NO
Filipinas	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Gabón	NO	NO	NO	NO
Gambia	NO	NO (21)	SI (21)	NO

PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
Georgia (14)	SI(24)	SI (20)	SI (10)(20)	SI
Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Ghana	SI	SI (24) (20)	SI (20) (26)	NO
Gibraltar	NO	NO	NO	NO
Granada	SI	SI	NO	NO
Groenlandia	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Guam	NO	NO	NO	NO
Guatemala	SI	SI	NO (9)	NO
Guinea	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Guinea Bissau	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Guinea Ecuatorial	NO	SI (20)	SI (20) (27)	NO
Guyana	SI	SI	NO	NO
Haití	SI (11)	SI (11) (22)	SI (22)	NO
Honduras	SI	SI	NO (9)	NO
Hong-Kong	NO	NO	NO	NO
India	NO	SI (20)	SI (18)(20)	NO
Indonesia	NO	SI (20)	SI (18) (22)	NO
Irán	NO	NO	NO	NO
Irak	NO	SI (20)	SI (10)(20)	NO
Islandia (14)	SI	SI	NO	SI
Islas Caimán	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Islas Christmas	SI	NO	NO	NO
Islas Comoras	SI (11)	SI (11) (20)	SI (20)	NO
Islas Feroe (14)	SI	SI	NO	SI
Islas Heard e Islas McDonald	NO	NO	NO	NO
Islas Maldivas	NO	NO	NO (7)	NO
Islas Malvinas (Falkland)	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Islas Marianas del Norte	NO	NO	NO	NO
Islas Marshall	NO	SI (20)	SI (10)(20)	NO
Islas Menores alejadas de EE.UU.	NO	NO	NO	NO
Islas Pitcairn	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Islas Salomón	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Islas Turcas y Caicos	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Islas Vírgenes (EE.UU.)	NO	NO	NO	NO



PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
Islas Vírgenes (GB)	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Islas Wallis y Futuna	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Israel (14)	SI	SI	NO	SI
Jamaica	SI	SI	NO	NO
Japón	NO	NO	NO	NO
Jordania (14)	SI	SI	NO	NO (4)
Kazajistán	NO	NO	NO	NO
Kenia	SI	SI (20)	SI (18)(20)	NO
Kirguizistán	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Kiribati	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Kosovo (14)	SI	SI	NO	NO
Kuwait	NO	NO	NO	NO
Laos	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Lesoto	SI	SI (22)	SI (22)	NO
Libano (14)	SI	SI	NO	SI
Liberia	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Libia	NO	NO	NO	NO
Liechtenstein (14)	SI	SI	NO	NO
Macao	NO	NO	NO	NO
Macedonia (14)	SI	SI	NO	SI
Madagascar	SI	SI (22)	SI (22)	NO
Malasia	NO	NO	NO	NO
Malawi	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Mali	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Marruecos (14)	SI	SI	NO	NO (4)
Mauricio	SI	SI	NO	NO
Mauritania	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Mayotte (8)	NO	NO	NO	NO
Méjico	SI	SI	NO	SI
Melilla	SI	SI	NO	SI
Micronesia	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Moldavia (14)	SI	SI	NO	SI
Mongolia	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Montserrat y las Granadinas del Sur	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Montenegro (14)	SI	SI	NO	SI

PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
Mozambique	SI	SI	SI (21)	NO
Myanmar (antigua Birmania)	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Namibia	SI	SI	SI (9)	NO
Nauru	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Navidad (Isla)	NO	NO	NO	NO
Nepal	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Nicaragua	SI	SI	NO (9)	NO
Níger	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Nigeria	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Niue (isla)	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Norfolk (isla)	NO	NO	NO	NO
Noruega (14)	SI	SI	NO	SI
Nueva Caledonia y dependencias	SI	SI (12)	NO	NO
Nueva Zelanda	NO	NO	NO	NO
Omán	NO	NO	NO	NO
Pakistán	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Palau (variante: Belau)	NO	NO	NO	NO
Panamá	SI	SI	NO (9)	NO
Papua Nueva Guinea	SI	SI	NO	NO
Paraguay	NO	NO (22)	SI (22) (26)	NO
Perú	SI	SI	NO (9)	NO
Polinesia Francesa	SI (12)	SI (12)	NO	NO
Qatar	NO	NO	NO	NO
República Centroafricana	NO	SI (20)	SI (20)	NO
República Dominicana	SI	SI	NO	NO
Ruanda	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Rusia	NO	NO	NO	NO
Saba-Antillas Holandesas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Samoa	NO	NO (22)	SI (16)(22)	NO
Samoa Americana	NO	NO	NO	NO
San Bartolomé	SI	SI (12)	NO	NO
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts y Nevis)	SI	SI	NO	NO
San Eustaquio-Antillas Holandesas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
San Marino (14)	NO	NO	NO	NO (17)

PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
San Martín-Antillas Holandesas y francesas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
San Pedro y Miquelón	SI (12)	SI (12)	NO	NO
San Vicente y las Granadinas	SI	SI	NO	NO
Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cuna	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Santa Lucía	SI	SI	NO	NO
Santo Tomé y Príncipe	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Senegal	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Serbia (14)	SI	SI	NO	SI
Seychelles	SI	SI	NO	NO
Sierra Leona	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Singapur	NO	NO	NO	NO
Siria (14)	SI	NO (21)	SI (21)	NO
Somalia	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Sri Lanka	NO	NO (21)	SI (21)	NO
Sudáfrica	SI	SI	NO	NO
Sudán	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Sudán del Sur	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Suiza (14)	SI	SI	NO	SI
Surinam	SI	SI	NO	NO
Suazilandia	SI	SI (21)	SI (21) (26)	NO
Tailandia	NO	NO	NO (7)	NO
Taiwán	NO	NO	NO	NO
Tanzania	SI	SI (21)	SI(21)	NO
Tayikistán	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Territorio Británico del O. Indico	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Territorio de Gaza y Cisjordania (14)	SI	SI	NO	NO (4)
Tierras Australes Francesas	SI (6)	SI (6)	NO	NO
Timor-Leste	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Togo	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Tokelau (Islas)	NO	NO	NO	NO
Tonga	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Trinidad y Tobago	SI	SI	NO	NO
Túnez (14)	SI	SI	NO	NO (4)

PAISES	EUR-1	DF (5)	A (13) (15)	NDB
Turkmenistán	NO	NO	NO (9)	NO
Turquía (2) (3) (14)	SI	SI	NO	SI (17)
Tuvalu	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Ucrania	SI	SI (20)	SI (23)	SI
Uganda	SI	SI (22)	SI (22)	NO
Uruguay	NO	NO	NO	NO
Uzbekistán	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Vanuatu	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Venezuela	NO	NO	NO	NO
Vietnam	NO	NO (22)	SI (22)	NO
Yemen	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Zambia	NO	SI (20)	SI (20)	NO
Zimbabwe	SI	SI	NO	NO

(1) ANDORRA SOLO PARA AGRICOLAS EXCEPTO TABACO

(2) TURQUIA EUR-1 Y DECLARACION EN FACTURA PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y CECA Y ATR-1 PARA EL RESTO DE MERCANCIAS Y DETERMINADAS PARTIDAS AGRICOLAS

(3) ANDORRA SE APLICA NO DRAW BACK SOLO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y TURQUIA PARA AGRICOLAS Y CECA. PARA EL RESTO SE PAGARÍAN IGUAL LOS DERECHOS, PERO POR UNION ADUANERA.

(4) SOLO SE APLICA NO DRAW BACK EN ACUMULACIÓN PANEUROMEDITERRANEA DE LOS PAISES MARRUECOS, EGIPTO, JORDANIA, TUNEZ, ARGELIA Y TERRITORIOS DE GAZA Y CISJORDANIA O ACUMULACION TOTAL UNION EUROPEA, ARGELIA, MARRUECOS Y TUNEZ.

(5) PARA ENVÍOS INFERIORES A 6.000 EUROS LAS MERCANCIAS PUEDEN CIRCULAR AMPARADAS POR UNA DECLARACIÓN EN FACTURA (DF) SIN NECESIDAD DE SER EXPORTADOR AUTORIZADO.

(6) PARA ESTOS PAISES SE PUEDE EMPLEAR LA DECLARACIÓN EN FACTURA PARA ENVÍOS DE HASTA 10.000 EUROS EL EXPORTADOR AUTORIZADO EN ESTOS PAÍSES ENTRARÁ EN VIGOR EL 01/01/2017. EN EXPORTACIONES SOLO A EFECTOS DE ACUMULACION Y EN IMPORTACION EN LA UE CON BENEFICIOS. PAÍSES RECOGIDOS EN EL ANEXO II DEL TFUE, SEGÚN EL ART. 28 DE LA DECISIÓN DE ASOCIACIÓN ULTRAMAR 2013/755/UE (DOUE L-Nº 344 DE 19-12-2013) RELATIVA A LA ASOCIACIÓN DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU) CON LA UNIÓN. EL RESTO DE PAÍSES ADMITEN DECLARACIÓN EN FACTURA HASTA LOS 6.000 EUROS SIN AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADO, CON AUTORIZACIÓN NO HAY LÍMITE.

(7) A PARTIR DEL 01/01/2015 PAIS NO SPG

(8) DESDE 01/01/2014 TERRITORIO ADUANERO DE LA UNION PERTENECIENTE A FRANCIA

(9) MEDIANTE EL REGLAMENTO 1384/2014 SE CONCEDE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A ECUADOR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN EL MARCO DE UN ARREGLO RECÍPROCO PROVISIONAL PARA EVITAR UNA PERTURBACIÓN INNECESARIA DEL COMERCIO ENTRE LA UNIÓN Y ECUADOR TRAS LA RÚBRICA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA EL 01-01-2017 ENTRO PROVISIONALMENTE EN VIGOR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ECUADOR, POR LO QUE LOS BENEFICIOS SE CONCEDERAN BILATERALMENTE CON EUR-1 O DECLARACION EN FACTURA Y YA NO CON FORM A. MEDIANTE REGLAMENTO 1015/2014 SE INCORPORAN Y ELIMINAN PAISES DEL SPG.

(10) A PARTIR DEL 01/01/2017 PAIS NO SPG

(11) PARA LA EXPORTACION DESDE LA UNION EUROPEA UNICAMENTE A EFECTOS DE ACUMULACIÓN Y PARA LA IMPORTACIÓN EN LA UNION EUROPEA CON BENEFICIOS.

(12) SOLO EXPORTADORES AUTORIZADOS DE LA UNION EUROPEA. PARA IMPORTACIONES ENTRARÁ EN VIGOR LA FIGURA DE EXPORTADOR AUTORIZADO EN NUEVA CALEDONIA EL 01/01/2017. SE ADMITEN DECLARACIONES EN FACTURA HASTA 10.000 EUROS TANTO EN IMPORTACIONES COMO EN EXPORTACIONES SIN SER EXPORTADOR AUTORIZADO

(13) PARA ENVÍOS INFERIORES A 6.000 EUROS LAS MERCANCÍAS PUEDEN VENIR AMPARADAS POR UNA DECLARACIÓN EN FACTURA (DF) EN VEZ DE CON UN FORM-A PARA LOS PAISES SPG (ARTÍCULO 97 QUATERDECIES DEL REGLAMENTO N° 1063/2010 L N° 307 DE 23-11-2010, P.1). PUEDE UTILIZARSE EUR-1 PARA EVÍOS A LOS PAÍSES SPG SOLO PARA EL CASO DE ACUMULACION BILATERAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018, LAS AUTORIDADES ADUANERAS DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DEJARÁN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN EUR.1 A EFECTOS DE LA ACUMULACIÓN BILATERAL.

(14) ACUERDO PANEURO MEDITERRANEO Y POR TANTO UTILIZACION DE EUR-MED CUANDO INTERVENGAN MAS DE DOS PAISES DEL ACUERDO. SI VIENE DE TURQUIA CON ATR.1 ES NECESARIO UNA DECLARACION DE ORIGEN

(15) A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2020, PARA TENER DERECHO AL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL SPG, TODOS LOS ENVÍOS QUE CONTENGAN PRODUCTOS ORIGINARIOS CUYO VALOR TOTAL SUPERE LOS 6 000 EUR DEBERÁN IR ACOMPAÑADOS DE UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN EXTENDIDA POR UN EXPORTADOR REGISTRADO. LOS PAÍSES BENEFICIARIOS DEBERÁN INICIAR EL REGISTRO DE LOS EXPORTADORES EL 1 DE ENERO DE 2017

(16) A PARTIR DEL 01/01/2019 PAIS NO SPG

*(17) SE PAGARÁN LOS ARANCELES PARA AQUELLAS MERCANCÍAS DE RPA EXPORTADAS A ESTOS PAISES ACOGIDAS A MERCADO ÚNICO COMO SON TURQUÍA LAS INDUSTRIALES (ATR-1), SAN MARINO TODAS LA MERCANCIAS Y ANDORRA INDUSTRIALES. NO ES LITERAL NO DRAW BACK PERO TIENE LAS MISMAS CONSECUENCIAS.*

*(18) BENEFICOS SPG SUSPENDIDOS POR PAIS Y MERCANCÍA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/330 DE LA COMISIÓN DE 8 DE MARZO DE 2016 – DOCE L62 DEL 9-03-2016)*

#### **INDIA**

- PRODUCTOS MINERALES
- PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS
- MATERIAS TEXTILES
- PERLAS Y METALES PRECIOSOS
- HIERRO, ACERO Y MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO
- METALES COMUNES (EXCEPTO HIERRO Y ACERO)
- MANUFACTURAS DE METALES COMUNES (EXCEPTO MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO)
- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
- BICICLETAS
- AERONAVES Y VEHÍCULOS ESPACIALES
- BARCOS

#### **INDONESIA**

- ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO EL PESCADO
- ACEITES, GRASAS Y CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

#### **KENIA**

- PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

#### **UCRANIA**

- VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES
- ACEITES, GRASAS Y CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

*(19) HA ENTRADO EN VIGOR EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017. SERVIRÁ SER EXPORTADOR AUTORIZADO HASTA 31/12/2017 PERO A PARTIR DE ESA FECHA SERÁ NECESARIO EL MISMO SISTEMA QUE EL SPG DE EXPORTADOR REGISTRADO PARA PODER ACOGRSE A LOS INTERCAMBIOS. EL NO*

---

*DRAW BACK NO SE APLICARÁ HASTA DESPUES DE LOS TRES AÑOS DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO.*

*(20) ENTRA EN EL REX EL 01-01-2017, EXCEPTO ALGUNA EXCEPCION, SOLO SERA VALIDA LA DECLARACION EN FACTURA A PARTIR 01-01-2018 (VER PUNTO 14 C 23 DE MI WEB).*

*(21) ENTRA EN EL REX EL 01-01-2018, EXCEPTO ALGUNA EXCEPCION, SOLO SERA VALIDA LA DECLARACION EN FACTURA A PARTIR 01-01-2019 (VER PUNTO 14 C 23 DE MI WEB).*

*(22) ENTRA EN EL REX EL 01-01-2019, EXCEPTO ALGUNA EXCEPCION, SOLO SERA VALIDA LA DECLARACION EN FACTURA A PARTIR 01-01-2020. (VER PUNTO 14 C 23 DE MI WEB).*

*(23) PAIS NO SPG EL 01-01-2018 REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/217 DE LA COMISIÓN*

*(24) NOSOTROS DAMOS BENEFICIO ELLOS NO NOS DAN*

*(25) ENTRA EN VIGOR TRES AÑOS DESPUES DEL ACUERDO*

*(26) NO SPG DESDE 01/01/2018 REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/148 DE LA COMISIÓN*

*(27) NO SPG DESDE 01/01/2021 REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/148 DE LA COMISIÓN*

## 7.4. ANEXO IV (COMUNICACIONES DE ORIGEN)

13.6.2017

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 149/43

ANEXO III

«ANEXO 22-09

### **Declaración en factura**

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir las notas a pie de página.

#### *Versión francesa*

L'exportateur des produits couverts par le présent document [autorisation douanière no <sup>(1)</sup>] déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... <sup>(2)</sup> au sens des règles d'origine du Système des préférences tarifaires généralisées de l'Union européenne... <sup>(3)</sup> et <sup>(4)</sup>.

#### *Versión inglesa.*

The exporter of the products covered by this document (customs authorisation No ... <sup>(1)</sup>) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin <sup>(2)</sup> according to rules of origin of the Generalised System of Preferences of the European Union <sup>(3)</sup> and <sup>(4)</sup>.

#### *Versión española*

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera n.º ... <sup>(1)</sup>) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... <sup>(2)</sup> en el sentido de las normas de origen del Sistema de preferencias generalizado de la Unión europea <sup>(3)</sup> y <sup>(4)</sup>.

(lugar y fecha) <sup>(5)</sup>

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración) <sup>(6)</sup>

<sup>(1)</sup> Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado de la Unión en el sentido del artículo 77, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no sea efectuada por un exportador autorizado (como ocurre siempre en el caso de las declaraciones en factura efectuadas en países beneficiarios), deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

<sup>(2)</sup> Deberá indicarse el país de origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla a efectos del artículo 112 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas "CM".

<sup>(3)</sup> Cuando resulte oportuno, deberá introducirse una de las siguientes menciones: "EU cumulation", "Norway cumulation", "Switzerland cumulation", "Turkey cumulation", "regional cumulation", "extended cumulation with country x" o "Cumul UE", "Cumul Norvège", "Cumul Suisse", "Cumul Turquie", "cumul regional", "cumul étendu avec le pays x" o "Acumulación UE", "Acumulación Noruega", "Acumulación Suiza", "Acumulación Turquía", "Acumulación regional", "Acumulación ampliada con el país x".

<sup>(4)</sup> Cuando la declaración en factura se efectúe en el marco de otro acuerdo comercial preferencial, la referencia al sistema de preferencias generalizadas se sustituirá por la referencia a ese otro acuerdo comercial preferencial.

<sup>(5)</sup> Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

<sup>(6)</sup> Véase el artículo 77, apartado 7, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 (afecta únicamente a los exportadores autorizados de la Unión). En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.»



## **7.5. ANEXO V (SOLICITUD EXPORTADOR REGISTRADO)**

Diario Oficial de la Unión Europea

ANEXO 11

«ANEXO 22-06

SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXPORTADOR REGISTRADO

a efectos de los regímenes del sistema de preferencias arancelarias generalizadas de la Unión Europea,

Noruega,

Suiza y Turquía ( <sup>1</sup> )

1 . Nombre y apellidos, dirección completa, país, datos de contacto, número EORI o NIO del exportador ( <sup>2</sup> ).
2. Datos de contacto adicionales, incluido el número de teléfono y de fax, así como una dirección de correo electrónico, en su caso (optativo)
3. Especificíquese si se tiene como actividad principal la producción o el comercio.
4. Descripción indicativa de las mercancías que pueden acogerse al trato preferencial, acompañada de la lista indicativa de las partidas del sistema armonizado (o de los capítulos, si las mercancías objeto de intercambio están clasificadas en más de veinte partidas distintas del sistema armonizado).

5. Compromisos adquiridos por el exportador

El abajo firmante:

declara que la información que figura más arriba es exacta;

- certifica que nunca antes se le ha dado de baja en el registro; en caso contrario, certifica haber resuelto la situación que motivó esa baja;

se compromete a extender comunicaciones sobre el origen exclusivamente para las mercancías que puedan acogerse a un trato preferencial y a cumplir las normas de origen especificadas para dichas mercancías en el sistema de preferencias generalizadas;

se compromete a mantener los apropiados registros de contabilidad comercial relativos a la producción/el suministro de las mercancías que pueden acogerse a un trato preferencial y a conservar dichos registros por un período mínimo de tres años desde el final del año civil en que se haya extendido la comunicación sobre el origen;

- se compromete a notificar inmediatamente a las autoridades competentes los cambios que se vayan produciendo en sus datos de registro a partir de la obtención del número de exportador registrado;

- se compromete a cooperar con las autoridades competentes;

13.6.2017

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 149/41

- se compromete a aceptar cualquier control relacionado con la exactitud de sus comunicaciones sobre el origen, incluida la comprobación de sus registros contables y la inspección de sus instalaciones, por parte de la Comisión Europea, las autoridades competentes de los Estados miembros, así como las autoridades competentes de Noruega, Suiza y Turquía (aplicable exclusivamente a los exportadores de los países beneficiarios);

- se compromete a solicitar la baja del registro en el sistema en caso de que deje de cumplir las condiciones fijadas para la exportación de las mercancías de conformidad con el régimen;

- se compromete a solicitar la baja del registro en el sistema en caso de que ya no tenga intención de exportar mercancías al amparo el régimen.

\_\_\_\_\_  
Lugar, fecha, firma del signatario habilitado, nombre y apellidos y cargo <sup>(3)</sup>

6. Consentimiento fundamentado previo y expreso del exportador a la publicación de sus datos personales en el sitio web de acceso público

Se comunica al abajo firmante que la información facilitada en la presente declaración podrá ser divulgada a través del sitio web de acceso público. El abajo firmante acepta la publicación de dicha información a través del sitio web de acceso público. El abajo firmante podrá retirar su consentimiento a la publicación de dicha información a través del sitio web de acceso público mediante el envío de una solicitud a las autoridades competentes responsables del registro.

\_\_\_\_\_

Lugar, fecha, firma del signatario habilitado, nombre y apellidos y cargo <sup>(3)</sup>

7. Casilla reservada a las autoridades competentes para uso oficial

El solicitante queda registrado con el número siguiente:

Número de registro: \_\_\_\_\_

Fecha de registro \_\_\_\_\_

Fecha a partir de la cual el registro será válido \_\_\_\_\_

Firma y sello <sup>(3)</sup> \_\_\_\_\_

L 

ES
----

 149/4213.6.2017

1. **Nota informativa**

Sobre la protección y el tratamiento de los datos personales  
introducidos en el sistema

2. Cuando la Comisión Europea proceda al tratamiento de los datos personales consignados en la presente solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos. Cuando las autoridades competentes de un país beneficiario o de un tercer país que aplique la Directiva 95/46/CE procedan al tratamiento de los datos personales consignados en la presente solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado, serán de aplicación las disposiciones nacionales de transposición de la citada Directiva.
3. Los datos personales respecto de la solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado se tratan a los fines de las normas de origen del SPG de la UE tal como se definen en la legislación pertinente de la UE. Dicha legislación por la que se establecen las normas de origen del SPG de la UE constituye la base jurídica para el tratamiento de datos personales en relación con la solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado.
4. Las autoridades competentes del país en que se haya presentado la solicitud serán las responsables del tratamiento de los datos en el sistema REX.
5. La lista de las autoridades competentes/los servicios aduaneros se publica en el sitio web de la Comisión.
6. Los usuarios de la Comisión, las autoridades competentes de los países beneficiarios y las autoridades aduaneras de los Estados miembros, Noruega, Suiza y Turquía tienen acceso a la totalidad de los datos de la presente solicitud mediante la introducción de un código de identificación y una contraseña.
7. Las autoridades competentes del país beneficiario y las autoridades aduaneras de los Estados miembros conservarán los datos de registro de los exportadores dados de baja en el sistema REX durante un plazo de diez años civiles. Dicho plazo comenzará a contar a partir del final del año en el que se haya producido la baja en el registro.
- El interesado tiene derecho a acceder a los datos con él relacionados que se traten a través del sistema REX y, cuando proceda, a la rectificación, la supresión o el bloqueo de los mismos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 45/2001 o a las normativas nacionales de aplicación de la Directiva 95/46/CE. Toda solicitud de derecho de acceso, rectificación, supresión o bloqueo se presentará ante las autoridades competentes de los países beneficiarios y las autoridades aduaneras de los Estados miembros responsables del registro y será tratada por ellas, según proceda. En caso de que el exportador registrado haya presentado una solicitud de ejercicio de ese derecho ante la Comisión, ésta la transmitirá a las autoridades competentes del país beneficiario o a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de que se trate. En caso de que el exportador registrado no logre del responsable del tratamiento de los datos el ejercicio de sus derechos, deberá presentar la solicitud a la Comisión, que actuará en calidad de responsable del tratamiento. La Comisión tendrá derecho a rectificar, suprimir o bloquear los datos.
- Las denuncias pueden dirigirse a la correspondiente autoridad nacional de protección de datos. Los datos de contacto de las autoridades nacionales de

protección de datos figuran en el sitio web de la Comisión Europea, Dirección General de Justicia: ([http://ec.europa.eu/justice/data-protection/bodies/authorities/eu/index\\_en.htm#h2-1](http://ec.europa.eu/justice/data-protection/bodies/authorities/eu/index_en.htm#h2-1)).

Si la denuncia se refiere al tratamiento de datos personales por la Comisión Europea, deberá remitirse al Supervisor Europeo de Tratamiento de Datos (SEPD) (<http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/>).

- 1) El presente impreso de solicitud es común para los regímenes SPG de cuatro entidades: La Unión Europea (UE), Noruega, Suiza y Turquía (en lo sucesivo, "entidades"). Cabe señalar, no obstante, que los respectivos regímenes SPG de esas entidades pueden diferir en cuanto a los países y los productos que abarcan. Por consiguiente, un determinado registro solo será efectivo a efectos de exportación para el régimen o los regímenes SPG que consideren el país del solicitante país beneficiario.
- 2) Los exportadores y reexportadores de la UE deben indicar obligatoriamente su número EORI. Los exportadores de los países beneficiarios, Noruega, Suiza y Turquía deben indicar obligatoriamente su NIO.
- 3) Cuando las solicitudes para la obtención del estatuto de exportador registrado u otros intercambios de información entre los exportadores registrados y las autoridades competentes de los países beneficiarios o de las autoridades aduaneras de los Estados miembros se hagan utilizando técnicas electrónicas de tratamiento de datos, la firma y el sello a que se hace referencia en las casillas n.º 5, 6 y 7 se sustituirán por una autenticación electrónica.»